

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se aprueba la Documentación Electoral para el Voto Anticipado que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Antecedentes:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad.

Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante diversos Acuerdos.

2. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG436/2023 los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral concurrente 2023-2024.
3. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número trescientos cuarenta y siete, mediante el cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴.

En dicho Decreto se modificó el artículo 191 de la Ley Electoral, a efecto de que: **a)** para la elección de Diputados, la boleta contenga al frente el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color del candidato, así como el nombre del suplente y al reverso la lista plurinominal de candidatos por el principio de representación proporcional; **b)** respecto de la elección de Ayuntamientos, se contempla que la boleta contenga al frente el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color del candidato a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, así como el nombre del resto de la planilla de candidatos, y al reverso la lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional.

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

³ En adelante Reglamento de Elecciones.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

4. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG528/2023 aprobó el modelo de operación del voto anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
5. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el Oficio INE/DEOE/0887/2023 a través del cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral⁵ solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicara al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, que se encontraba habilitado el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL⁷ para proceder con la carga de los archivos electrónicos, con los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales a utilizar durante el Proceso Electoral 2023-2024.
6. Del diez al veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral comenzó a personalizar y cargar en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales, la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2023-2024, a efecto de que la Junta Local iniciara la fase de revisión y posteriormente con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral su validación, en términos de lo señalado en la Guía y en el artículo 160, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
7. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante Oficio IEEZ/01/0720/23, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, se hizo del conocimiento que en esa misma fecha, se cargaron en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales los formatos únicos de documentación con emblemas con las respectivas adecuaciones que realizó este Instituto Electoral en una segunda revisión, atendiendo a los criterios establecidos en las guías que acompañaron a los modelos de documentación con emblemas y materiales electorales.

⁵ En lo posterior Director Ejecutivo de Organización Electoral.

⁶ En lo posterior Instituto Electoral.

⁷ En lo subsecuente Sistema de Documentos y Materiales Electorales.

8. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, autorizó Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral⁸ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023- 2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
9. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad. Lo anterior, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reformaron, entre otras, la Ley Electoral, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.
10. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarán los cargos de Presidentes, Senadores, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el dos de junio de dos mil veinticuatro.
11. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEOE/1304/2023, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, solicitó que se registre en el formulario los datos de contacto, que fungirá como enlace con la Dirección Ejecutiva para el tema de Voto Anticipado.
12. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/IX/2024, aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de los

⁸ En adelante Instituto Nacional.

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁹.

13. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/119/2024, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional, solicitó informar a la ciudadanía de manera clara que el Voto anticipado se dirige exclusivamente a personas solicitantes que hayan sido credencializadas de conformidad con el artículo 141 de la Ley General de Instituciones de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰.
14. El veinte de febrero dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ/01/0448/2024, signado por el Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dirigido al Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:
 1. *¿Es viable que las actas de Mesa de Escrutinio y cómputo tanto de la elección de Diputados Locales como de Ayuntamiento, se incluya en el apartado número 1, debajo de entidad federativa, distrito y Municipio?*
 2. *¿Es viable que en el Cartel de resultado de la votaciones en MEC de VA se pueda incluir el Distrito Federal con sus respectivos Distritos Locales y Municipios, con la finalidad de identificar de qué Municipio y Distrito provienen los votos de VA?*
15. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/0392/2024, el Director Ejecutivo de Organización, solicitó la proyección de boletas a imprimir para las elecciones locales a nivel entidad federativa, distrito electoral local y municipio o alcaldía, según la elección de que se trate.
16. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante oficio INE/DEOE/0397/2024, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, da respuesta a la consulta realizada mediante oficio IEEZ/01/0448/2024, por lo que hace de su conocimiento que, con base en lo establecido en el Modelo de Operación para la Organización de Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo

⁹ En adelante Lineamientos de Registro.

¹⁰ En lo subsecuente ley General de Instituciones.

INE/cg525/2023, se establece en su apartado VII, numeral VII.1, párrafo 2, lo siguiente:

[...]

VII. Actividades posteriores al Periodo de Votación anticipada

VII.1 Clasificación y resguardo de los SPES VA

La JDE organizará los SPES VA por distrito electoral local, municipio y en orden alfabético de acuerdo con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres de las PVA, una vez organizados los SPES VA se resguardarán en la bodega electoral hasta el día del escrutinio y cómputo correspondiente.

[Énfasis añadido]

[...]

Bajo esta premisa y en virtud de que la votación y el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado se harán a nivel distrito y municipio, me permito hacer de su conocimiento que:

- 1. El IEEZ debe incluir los datos de distrito y municipios en el apartado de las actas de mesa de escrutinio y cómputo.*
- 2. Es posible incluir en los carteles de resultados el dato del distrito electoral federal, para precisar su identificación con el municipio y el distrito local.*

Por lo anterior, solicito su valioso apoyo para solicitar al IEEZ que suba estos documentos al Sistema de Documentos y Materiales OPL, para su revisión y validación correspondiente.

- 17.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEOE/0530/2024, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, hace del conocimiento que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de los documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado (VA), la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas han sido entendidas de manera satisfactoria. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, por lo que el Órgano Máximo de Dirección puede proceder con su aprobación.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, indican que le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales, entre otros: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

Segundo.- El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las Bases establecidas en la citada Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las Gubernaturas, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas¹²; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹³, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

¹¹ En lo posterior Constitución Federal.

¹² En lo subsecuente Constitución Local.

¹³ En lo sucesivo Ley Orgánica.

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Quinto.- El artículo 6, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, señala que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral, entre otras atribuciones, la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

Sexto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un Órgano Superior de Dirección, Órganos Ejecutivos, Órganos Técnicos, Órganos Electorales, Órganos de Vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica.

Séptimo.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral.

Octavo.- El artículo 27, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Noveno.- El artículo 122, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que el proceso electoral del Estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo.- El artículo 125, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral Ordinario comprende las siguientes etapas de:

- I. Preparación de las elecciones;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Décimo primero.- El artículo 141, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, señala que los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG436/2023 los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral concurrente 2023-2024, que tiene por objetivo garantizar el derecho a votar de las personas que, por alguna discapacidad, se encuentran impedidas de acudir a la casilla el día de la jornada electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad permita a la ciudadanía que esté en este supuesto, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para todos los cargos de elección pública que se vayan a renovar en 2024; lo contrario implicaría una garantía parcial del derecho que se pretende proteger.

Con el compromiso de atender la responsabilidad institucional de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto, el Instituto Electoral propone un ejercicio de voto anticipado

mediante el que se ofrecen facilidades para que la ciudadanía que entre el año 2018 y el 31 de diciembre de 2023, por alguna discapacidad, ejerza o haya ejercido el derecho que le otorga el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, también pueda sufragar desde su domicilio en un periodo previo a la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Décimo segundo.- En el punto 26 y 27 del Convenio General de Coordinación y Colaboración, así mismo en el Anexo Técnico Número Uno, establece en el punto 25 con relación al “Voto Anticipado” que firmaron el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que, entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, haya realizado o realice el trámite de credencialización conforme a lo que dispone el artículo 141 de de la ley General de Instituciones previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024.

Así como, garantizar a la ciudadanía que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Modelo de Operación y los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que en su momento apruebe el Consejo General.

Con la finalidad de maximizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva se implementaran las acciones necesarias que permitan garantizar el ejercicio del Voto Anticipado de las personas en prisión preventiva recluidas en los centros penitenciarios del estado de Zacatecas, previo a la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024, del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme al Anexo Técnico o en su caso, una adenda al Convenio Marco que en su momento se firme entre las partes y las autoridades de Seguridad Pública; así como a los acuerdos que sobre el tema apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.

Décimo tercero.- El artículo 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que el mismo ordenamiento y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer las características siguientes:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Décimo cuarto.- El artículo 149, numerales 1 y 3 en el Capítulo VIII denominado “Documentación y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, establece, que el referido Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Asimismo, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto por el Capítulo de referencia y al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Décimo quinto.- Los artículos 52, numeral 1, fracción III y 56, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, señalan que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Sistemas Informáticos, tienen como atribuciones, la de aportar criterios para la elaboración de los formatos, documentación y material electoral, mismos que serán presentados ante el Consejero Presidente, para su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo sexto.- El artículo 30, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece que la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene como atribuciones la de elaborar los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los

procesos electorales con base en las características que establezcan los Lineamientos y Criterios emitidos por el Instituto Nacional, al igual de presentar a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Junta Ejecutiva y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, las propuestas de documentación electoral, y los diseños de las boletas que habrán de utilizarse en cada elección.

Décimo séptimo.- El artículo 34, numeral 1, fracción V del mismo ordenamiento, señala como una atribución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, la de aportar criterios técnicos y de diseño gráfico a la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos para la elaboración de los formatos de la documentación y material electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.

Décimo octavo.- El artículo 150, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los documentos electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del referido Reglamento.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG528/2023 del Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el modelo de operación del voto anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, señala en su parte conducente la lista de los documentos necesarios para la emisión del voto anticipado correspondiente a las elecciones locales, lo cual consiste lo siguiente:

Documentos Voto Anticipado

- 1) Boleta electoral de la elección de Gobernatura VA;
- 2) Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de VA de la elección de Gobernatura;
- 3) Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Gobernatura VA;
- 4) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura;
- 5) Bolsa o sobre para los votos válidos de la elección de Gobernatura, sacados de la urna;
- 6) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de Gobernatura, sacados de la urna;
- 7) Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales VA;

- 8) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales;
- 9) Hoja para hacer las operaciones de mesa escrutinio y cómputo de Diputaciones Locales VA;
- 10) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales VA;
- 11) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales VA;
- 12) Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Federales VA;
- 13) Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento VA;
- 14) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento;
- 15) Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de Ayuntamiento VA;
- 16) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento VA;
- 17) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento;
- 18) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de Ayuntamiento;
- 19) Boleta electoral de la elección de (otra elección) VA;
- 20) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección (otra elección);
- 21) Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de (otra elección) VA;
- 22) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de (otra elección) VA;
- 23) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de (otra elección);
- 24) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de (otra elección) 25) Hoja de incidentes VA;
- 26) Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible VA;
- 27) Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de elecciones locales VA;
- 28) Sobre paquete electoral de seguridad VA;
- 29) Sobre Lista Nominal de Electores VA;
- 30) Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones locales (SV L).

Décimo noveno.- El artículo 152 del Reglamento de Elecciones, señala que en el caso de casilla única, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales deberán compartir los materiales siguientes:

- a) Cartel de identificación de casilla;
- b) Aviso de localización de casilla;
- c) Aviso de centros de recepción y traslado;
- d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- e) Bolsa o sobre para la lista nominal de electores;
- f) Tarjetón vehicular;
- g) Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, e
- h) Instructivo Braille;
- i) Aviso de cambio de ubicación de casilla.

Vigésimo.- El artículo 156, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o su similar en los Organismos Públicos Locales, llevará a cabo el procedimiento siguiente: Presentar ante la Comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, para su aprobación.

Vigésimo primero.- El artículo 158, numeral 1, incisos a), b) y d) del Reglamento de Elecciones, establece que para la aprobación del diseño de los documentos la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- a) Elaborar un informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, que incluya la metodología empleada para su elaboración, características de los mismos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha actividad.
- b) Elaborar en medios digitales y, en caso de ser solicitados, impresos, los diseños preliminares de los documentos electorales y los modelos preliminares de materiales electorales, que serán utilizados en las elecciones.

- d) Elaborar el proyecto de acuerdo y los diseños preliminares en archivos digitales y, en caso de ser solicitados, impresos, de los documentos y modelos de los materiales electorales, para su revisión y análisis por la comisión correspondiente, quien, a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.

Vigésimo segundo.- El artículo 160, inciso f) del Reglamento de Elecciones, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

Vigésimo tercero.- De conformidad con lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral, el formato de las boletas electorales y de las actas que se utilizarán el día de la jornada electoral deberán ser aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

Los documentos y materiales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. En el caso de las boletas electorales, deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad autorizados por el Instituto Nacional.

Vigésimo cuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 166 del Reglamento de elecciones, respecto del Procedimiento para la aprobación de la documentación y validación por la Dirección Ejecutiva de Organización electoral del Instituto Nacional Electoral se tiene que, el veintiuno de diciembre dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEOE/1037/2023 el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional, **validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas** toda vez que, las observaciones señaladas, en su momento, por la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas fueron atendidas de manera satisfactoria, por lo que se identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional.

Asimismo, el cinco de enero de la presente año, mediante oficio INE/DEOE/0050/2024 el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto

Nacional, **validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas** toda vez que, las observaciones señaladas, en su momento, por la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas fueron atendidas de manera satisfactoria, por lo que se identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional.

Vigésimo quinto.- Los modelos de documentación electoral para el voto anticipado que se someten a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que sean utilizados para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral 2023-2024, se detallan a continuación:

DOCUMENTACIÓN VOTO ANTICIPADO

Documentación Diputaciones

1	Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales VA.
2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa VA.
3	Bolsa o sobre de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales VA.
4	Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales VA.
5	Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales VA.
6	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales VA.

Documentación Ayuntamientos

1	Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento VA.
2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento VA.
3	Bolsa o sobre de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento VA.
4	Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento VA.
5	Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento VA.
6	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento VA.

Documentación Común

1	Hoja de incidentes VA.
2	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible VA.
3	Cartel de resultados de la votación en esta casilla VA.
4	Sobre Voto VA
5	Sobres paquete electoral de seguridad VA
6	Guía de apoyo para clasificación de votos diputados y ayuntamientos VA

“A. DOCUMENTOS ELECTORALES.

1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente.

Boleta (de cada elección).

En su diseño se considerarán las siguientes características:

a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatura independiente aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatura independiente, aparecerán en la boleta de acuerdo con la normatividad en la materia.

c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.

d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de las candidaturas de mayoría relativa debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todas las candidaturas. En el caso de candidaturas de representación proporcional el tamaño mínimo debe ser de 4.5 puntos.

e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.

f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)”.

g) Los espacios para los partidos políticos, candidatura independiente y, en su caso, candidaturas comunes, deben distribuirse equitativamente en la boleta.

h) Las medidas de seguridad en la fabricación del papel y en la impresión.

i) Un talón con folio consecutivo (para un mayor control, el folio consecutivo puede ser a nivel distrital o municipal, dependiendo la elección de que se trate), del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito, tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.

j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de las y los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.

k) En caso de existir candidatura común y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos que la conforman en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. El orden en que se ubicará esta candidatura común en la boleta será en el lugar que le correspondería al partido político con mayor antigüedad de registro de esa candidatura. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir en el anverso los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.

l) En caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatos. Además, las fotografías deben tener las siguientes características:

- *Formato: JPG;*
- *Resolución: 300 dpi.;*
- *Tamaño: infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados;*
- *Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal o de perfil;*
- *Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas,*
y
- *Fondo blanco.*

Considerando, entre otros factores, el proceso electoral, el tipo de elección, la cantidad de boletas a producir y el número de los partidos políticos y candidatos/as independientes que contiendan, podrá ajustarse el tamaño de la boleta electoral, siempre y cuando no se afecten las proporciones y dimensiones de los emblemas de los partidos políticos ni el tamaño de los textos de sus nombres o el de los candidatos/as de mayoría relativa y representación proporcional.

Cuando se otorgue el registro a un partido político nacional o local, o a una candidatura independiente federal o local, el Instituto o el OPL correspondiente deberán solicitarle su emblema con las siguientes características para su integración en la documentación electoral:

- En formato PDF con propiedades de Illustrator (.ai);
- Vectorizado (no en imagen);
- Con guía de color; y
- Ampliado a una hoja tamaño carta.

En caso de que la autoridad jurisdiccional requiera impresiones adicionales de la boleta electoral y no exista suficiente papel seguridad para su producción, lo conducente será la utilización de un papel seguridad alternativo o, en su defecto, de papel bond con medidas de seguridad impresas y reforzadas.

Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente.

Las actas de casilla están conformadas por los siguientes documentos:

- Acta de la jornada electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección.

Otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidaturas independientes que tienen papel autocopiante son:

- Hoja de incidentes.
- Se deroga.
- Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones y lenguaje incluyente.
- b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c) Uso del color para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.
- d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.
- e) Numeración en los apartados que facilite su identificación.
- f) Medidas de seguridad en su impresión (en el caso de actas de casilla).
- g) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos/as independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- h) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos/as independientes deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo con la normatividad en la materia.
- i) En caso de existir coaliciones, se incluirán en los resultados los espacios necesarios para las posibles combinaciones de los partidos coaligados.
- j) El papel autocopiante debe contar con una capacidad de transmisión de escritura de hasta 11 copias; que es la máxima cantidad de copias permitida para los documentos con papel autocopiante. En caso de que las copias no sean legibles o suficientes, deberá tomarse la medida adecuada para que cada partido y/o candidato/a independiente cuente con una copia legible del acta de resultados de la casilla por cada elección.

Cuadernillos u Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.

Auxilia al funcionario de casilla en el escrutinio y cómputo de los votos, su diseño debe contar con las siguientes características:

- a)** Claridad en la redacción de las instrucciones y lenguaje incluyente.
- b)** Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c)** Uso de colores para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.
- d)** Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.
- e)** División de las instrucciones por apartados para facilitar su lectura.
- f)** Numeración en los apartados que facilite su identificación.
- g)** Se deroga.
- h)** Se deroga.
- i)** Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos/as deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- j)** Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos/as independientes deberán aparecer de acuerdo con la normatividad en la materia.

Guía de apoyo para la clasificación de los votos.

La Guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato, cuyo tamaño debe permitir su uso funcional en las mesas de casilla, que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y/o candidato/a(s) independiente(s). Sin embargo, también se podrá utilizar el Clasificador de votos para combinaciones de coaliciones. Estos documentos le facilitan al funcionario de casilla, la clasificación y el escrutinio de los votos. Su diseño debe tener las siguientes características:

- a)** Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b)** Espacios homogéneos entre las boletas.
- c)** Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidato/a(s) independiente(s) deberán aparecer en el orden que les corresponde, de acuerdo con la normatividad en la materia.
- d)** Lenguaje incluyente.

Carteles de resultados.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a)** Las medidas estándar son 90 X 60 cm ó 95 X 70 cm; sin embargo, se debe tomar en cuenta la cantidad de información que van a contener, el tamaño y la disponibilidad del papel en el cual se va a imprimir, así como la capacidad de la máquina de impresión.
- b)** La tipografía debe ser de tamaño suficiente para que pueda ser legible a distancia.
- c)** Debe contar con espacios amplios para anotar los resultados.

d) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidato/a(s) independiente(s) deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde una proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

e) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidato/a(s) independientes deberán aparecer en el orden de acuerdo con la normatividad en la materia.

f) Lenguaje incluyente.

2. Contenido de la documentación sin emblemas de partidos políticos o candidaturas independientes.

Bolsas o sobres de casilla.

Las bolsas o sobres de casilla están conformadas por los siguientes documentos:

- Bolsa o sobre con boletas que se entregan al presidente de mesa directiva de casilla.
- Bolsa o sobre de boletas sobrantes.
- Bolsa o sobre de votos válidos.
- Bolsa o sobre de votos nulos.
- Bolsa o sobre de expediente de casilla.
- Bolsa o sobre para la lista nominal.
- Bolsa que va por fuera del paquete electoral.
- Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

a) El mismo color distintivo del tipo de elección.

b) Espacio para colocar los datos de la casilla, se debe utilizar una etiqueta pre llenada para pegarla en las bolsas.

c) Instrucciones sobre los documentos que deben introducirse.

d) Lenguaje incluyente.

e) Un espacio para anotar la cantidad total de boletas introducidas, en el caso de boletas sobrantes, votos válidos, votos nulos y las boletas que se entregan a la presidencia de mesa directiva de casilla.

f) Nombre de la bolsa o sobre a la que se hace referencia.

g) Instrucciones sobre el cierre y sellado de la bolsa (para el caso que incluyan cinta de seguridad).

h) Número consecutivo. Las bolsas deberán enumerarse con un número consecutivo dependiendo del momento de su uso, para facilitar su identificación por las y los funcionarios de casilla.

Además se empleará un Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección) que en su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Las medidas estándar recomendables son 23 X 31 cm y fabricados en papel bond.
- b) Debe contener toda la información necesaria del tipo de la elección, para y al funcionario de casilla donde debe resguardar las boletas encontradas en otras urnas.
- c) Color de acuerdo al tipo de elección.
- d) Lenguaje incluyente.

Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección).

1. Características del documento:

- 1.1. Tamaño mínimo: 30 x 44 cm y máximo: 50 x 55 cm, y en su caso con fuelle 17 cm.
- 1.2. Material: sustrato con propiedades reciclables o degradables.
- 1.3. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gobernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).

2. Contenido mínimo del documento:

- 2.1. Emblema del instituto electoral.
- 2.2. Proceso electoral del que se trata.
- 2.3. Nombre del documento.
- 2.4. Tipo de elección.
- 2.5. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección, tipo y número de casilla.
- 2.6. Instrucciones para introducir en la bolsa o sobre los votos válidos.
- 2.7. Espacio para escribir el total de votos válidos.
- 2.8. En su caso, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa o sobre de seguridad.
- 2.9. Número de identificación dependiendo del orden de uso en la casilla.

Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).

1. Características del documento:

- 1.1. Tamaño mínimo: 30 x 44cm y máximo: 50 x 55 cm, y en su caso con fuelle 17 cm.
- 1.2. Material: sustrato con propiedades reciclables o degradables.
- 1.3. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gobernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).

2. Contenido mínimo del documento:

- 2.1. Emblema del instituto electoral.
- 2.2. Proceso electoral del que se trata.
- 2.3. Nombre del documento.
- 2.4. Tipo de elección.
- 2.5. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección, tipo y número de casilla.
- 2.6. Instrucciones para introducir en la bolsa o sobre los votos nulos.

- 2.7. Espacio para escribir el total de votos nulos.
- 2.8. En su caso, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa o sobre de seguridad.
- 2.9. Número de identificación dependiendo del orden de uso en la casilla.

Bolsa o sobre para expediente de casilla (por tipo de elección).

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño mínimo: 25 x 35 cm y máximo: 30 x 44 cm.
 - 1.2. Material: sustrato con propiedades reciclables o degradables.
 - 1.3. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Emblema del instituto electoral.
 - 2.2. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.3. Nombre del documento
 - 2.4. Tipo de elección.
 - 2.5. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección, tipo y número de casilla.
 - 2.6. Instrucciones para introducir en la bolsa o sobre:
 - 2.6.1. Original o copia del Acta de la jornada electoral.
 - 2.6.2. Original del Acta de escrutinio y cómputo de la elección.
 - 2.6.3. Original o copia de la Hoja de incidentes.
 - 2.6.4. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
 - 2.6.5. Escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, que hubieren presentado los representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.6.6. Escritos de protesta de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.7. En su caso, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa o sobre de seguridad.
 - 2.8. Número de identificación dependiendo del orden de uso en la casilla.

Vigésimo sexto.- El artículo 191, numeral 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley Electoral, señalan que en las boletas electorales para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; e integrantes de los Ayuntamientos, deberán aparecer los siguientes datos:

“ARTÍCULO 191

...

2. En las boletas para las elecciones de (...) Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, deberán aparecer los siguientes datos:

1. Entidad, distrito y municipio, según corresponda;

- II. Cargo para el que se postula el candidato o candidatas;*
 - III. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos, en orden de prelación de conformidad con la antigüedad de su registro o acreditación;*
 - IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;*
 - V. Nombre completo y apellidos de los candidatos;*
 - VI. Las boletas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo recuadro que contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata o candidato, así como el nombre de la o el suplente; y al reverso un solo recuadro por cada partido político, que contendrá la lista plurinominal de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional;*
 - VII. Las boletas para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo recuadro que contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata a Presidenta Municipal o candidato a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, así como el nombre del resto de la planilla de candidatos; y al reverso un solo recuadro por cada partido político que contendrá la lista de candidatas y candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional;*
 - VIII. Para Gobernadora o Gobernador del Estado, un solo recuadro para cada partido político, candidata o candidato y fotografía a color;*
 - IX. Espacio para candidatos, fórmulas o planillas no registradas respectivamente;*
 - X. Espacio para candidatos independientes;*
 - XI. Los colores que distingan a las boletas electorales para cada elección de que se trate; y*
 - XII. Las firmas impresas del presidente y secretario del Consejo General.*
- 3. En atención a la elección que corresponda, las boletas electorales serán desprendibles de un talonario que contendrá un folio con numeración progresiva.*
 - 4. Los colores y emblemas de los partidos políticos en el orden que les correspondan de acuerdo con la antigüedad de su registro o acreditación ante el Consejo General.*
 - 5. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres y fotografías de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan*

por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

6. El Consejo General establecerá las especificaciones y lineamientos técnicos sobre las fotografías a color de las candidatas y candidatos a los que hace referencia el presente artículo.

...

Vigésimo séptimo.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la en la Tesis de Jurisprudencia 10/2013 de **rubro “BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO”**, sostuvo que de la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Vigésimo octavo.- Los artículos 266, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y 191, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral, los colores y emblemas de los partidos políticos, aparecerán en las boletas en el orden que les correspondan de acuerdo con la antigüedad de su registro o acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos políticos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Vigésimo noveno.- El artículo 367 de la Ley Electoral, los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General del Instituto

Electoral apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones según la elección en la que participen. Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Trigésimo.- El artículo 191 de la Ley Electoral reformado mediante Decreto número trescientos dieciocho, establece en sus fracciones VI y VII que: las boletas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo recuadro que contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata o candidato, así como el nombre de la o el suplente; y al reverso un solo recuadro por cada partido político, que contendrá la lista plurinominal de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional; así como, que la boleta de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo recuadro que contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata a Presidenta Municipal o candidato a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, así como el nombre del resto de la planilla de candidatos; y al reverso un solo recuadro por cada partido político que contendrá la lista de candidatas y candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 23, fracción VI de los Lineamientos de Registro estableció que a la solicitud de registro se deberá anexar una fotografía de cada una de las candidaturas propietarias a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y a Presidencias Municipales. Fotografía que deberá cumplir con las características siguientes: **i.** Formato JPG; **ii.** Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta); **iii.** Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal; **iv.** Fondo: Blanco; **v.** A color; **vi.** Cabeza: Preferentemente descubierta; **vii.** Fotografía sin retoque, y **viii** Resolución de al menos 300 ppl.

En ese sentido, en la Boleta se contempló un recuadro en el que se insertará la fotografía de las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y a Presidentes Municipales, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Electoral.

Trigésimo primero.- Los artículos 153 numeral 1, fracción IV y 194 de la Ley Electoral, establecen que las sustituciones de candidatos aparecerán en las

boletas electorales siempre y cuando por razones de tiempo sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida; en caso de cancelación del registro o de sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme al Acuerdo del Consejo General; si por razones de tiempo no fuera posible efectuar su corrección o sustitución, o si las boletas ya hubiesen sido distribuidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos, coalición y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes.

Trigésimo segundo.- El artículo 281 numeral 11 del Reglamento de Elecciones, establece que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Trigésimo tercero.- El artículo 208 de la Ley Electoral, establece que el acta de la jornada electoral, deberá contener los apartados siguientes:

“...

1. En su momento, el secretario procederá a asentar en el acta de la jornada electoral la información correspondiente en los apartados siguientes:

I. En el de instalación:

- a) Datos generales de la casilla;*
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el acto de instalación de la casilla;*
- c) Hora de inicio de la votación;*
- d) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como integrantes de mesa directiva de casilla;*
- e) Que se ha recibido la lista nominal de electores;*
- f) El número de boletas recibidas para cada elección, consignando en el acta los números de folio;*
- g) En su caso, si algún representante de partido político o candidato independiente, firmara las boletas, indicando, en su caso, nombre, partido o candidato independiente que representa;*
- h) Que las urnas se armaron en presencia de los presentes al momento de instalar la casilla para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado y a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos;*
- i) En su caso, la relación de incidentes;*
- j) En su caso, la causal de la instalación de la casilla en un lugar distinto al aprobado por el Instituto; y*
- k) Nombre y firma de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la casilla, que estén presentes.*

II. En el de cierre de votación:

- a) La hora de cierre de la votación;*
- b) En su caso, la causa por la que se cerró antes o después de las dieciocho horas del día de la jornada electoral;*
- c) Relación de incidentes ocurridos durante la votación, si los hubiera; y*
- d) Los nombres y firmas de los integrantes de la mesa directiva de casilla y representantes de partido y en su caso, los candidatos independientes.*

...”

Trigésimo cuarto.- En términos del artículo 230, numeral 1 de la Ley Electoral, el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, deberá contener los siguientes requisitos:

...

1. Se deberá levantar acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la que contendrá los siguientes requisitos:

I. Datos generales de la casilla;

II. El número de votos emitidos en favor de cada partido político o candidato;

III. El número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

IV. El número de votos nulos;

V. El número de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;

VI. En su caso, una relación de los incidentes que se hayan presentado;

VII. En su caso, la relación de escritos de protesta que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados ante la mesa directiva de casilla presenten al término del escrutinio y cómputo; y

VIII. Los nombres y firmas de los representantes de partido político y candidatos independientes acreditados ante la casilla, así como de los integrantes de la mesa directiva de casilla.

...

Trigésimo quinto.- El artículo 163 del Reglamento de Elecciones, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas

solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del referido Reglamento, para evitar su falsificación. En elecciones concurrentes, el Instituto Nacional suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas.

Trigésimo sexto.- Por las consideraciones expuestas, con base en la legislación electoral y el Reglamento de Elecciones se somete a la aprobación de este órgano superior de dirección, la Documentación Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 141, 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 266, numeral 5 de la Ley General de Instituciones; 149, numerales 1 y 3, 150, numeral 1, 152, 156, numeral 1, 158, numeral 1, incisos a), b) y d), 160, inciso f), 166, 281, numeral 11 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 122, numeral 1, 125, numeral 1, fracciones I, II y III, 153, numeral 1, fracción IV, 191, numeral 2, 4 y 5, 192, 194, 208, 230, 367, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción VIII, 10, 22, 27, fracciones II y XXXVIII, 52, numeral 1, fracción III, 56, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica; 30, fracciones VI y VIII, 34, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral, 23, fracción VI del los Lineamientos de Registro, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la Documentación Electoral para el Voto Anticipado que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de los Considerandos Vigésimo quinto y Vigésimo sexto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Rueda
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo